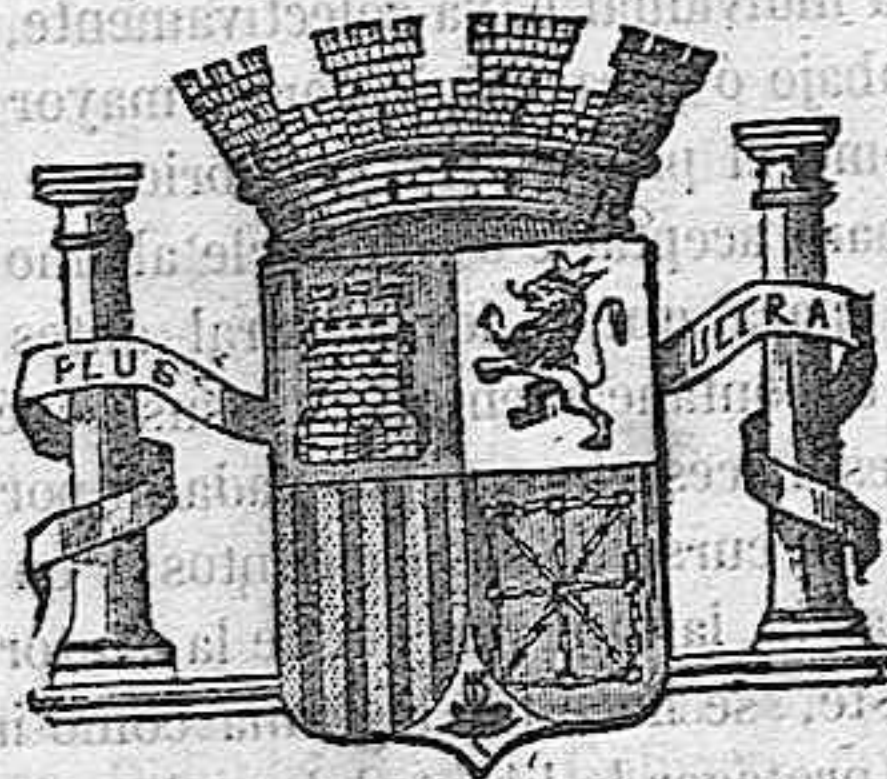


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.	7	50
Fuera de la capital.	8	50
	15	

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 17 de Enero de 1872.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Correspondiendo á la Autoridad que V. S. ejerce en esa provincia la interpretacion directa de las ideas y el inmediato desarrollo ejecutivo de los propósitos del Gobierno en el órden político de sus funciones, desde el momento en que las esferas del poder se produce una modificacion cualquiera, por más que ésta no implique variacion alguna esencial ni accidental en el modo de ser gubernativo del país, parece, sin embargo, indispensable que los inmediatos delegados de su Autoridad suprema conozcan y comprendan cuál es la tendencia de aquellas ideas y el carácter de aquellos propósitos, en cuyo favor se invoca y se espera su más activa y decidida cooperacion.

Mantener el órden público, base fundamental de todo Gobierno y de toda buena administracion, tiene que ser el primer cuidado de V. S. si ha de responder á los intentos que el Ministerio abriga. Pero si para Gobiernos de otra índole pudiera bastar el hecho material de la quietud pública, debida muchas veces á presiones injustas, á conminaciones coercitivas ó á contemporizaciones peligrosas, para el actual, que pretende basar el órden público en más sólidos fundamentos, no puede ser completamente satisfactoria esa tranquilidad ficticia, puesto que en el deseo de llevar la confianza á todos los ánimos y la calma á todos los espíritus, aspira á establecer para sus administrados aquel sosiego ordenado, metódico y seguro que, armonizando los intereses legítimos de todas las esferas, sociales, crea la paz pública por el resultado natural del ejercicio reposado de todos los derechos y el cumplimiento inexcusado de todos sus deberes.

Nunca es más necesaria la vigilancia tutelar de las Autoridades gubernativas que cuando ensanchada, hasta el punto que hoy lo está entre nosotros, la esfera de las libertades públicas, tiene que garantizar y regular el libre ejercicio de los derechos personales de cada uno por las naturales limitaciones que le impone el derecho de los demás. Dificil siempre esta mision, y tan propensa en la práctica, lo mismo á extralimitaciones inconvenientes, que engendran la arbitrariedad, como á laxitudes funestas, que alentando á los discolos con la impunidad, relajando el prestigio de las instituciones y el imperio de toda ley, declinan siempre en la anarquía, lo es mucho más

hoy entre la enconada lucha de los partidos, y cuando no habiendo recibido aún aquellos derechos su indispensable determinacion en el órden reglamentario, carecen por otra lado de una larga práctica que haya permitido establecer el rito consuetudinario de su ejercicio. Para su cumplimiento, pues, y en todo aquello en que pueda tener lugar la accion interpretativa de la autoridad que V. S. representa, procure huir con igual esmero de ámbos de los extremos indicados, así como de todo espíritu de parcialidad; fije, empero, siempre su cuidado en la salud de la patria, en la conservacion y afianzamiento de sus fundamentales instituciones y en la salvacion de la libertad.

Sabe V. S. bien que los ciudadanos pacíficos y honrados que aman sinceramente las conquistas de la revolucion, ejercitan los derechos por ella reivindicados con aquella prudente parsimonia, con aquella severa religiosidad con que se usa de cosa que en mucho se estima y para lícitos fines, mientras que sus enemigos encubiertos ó declarados sólo suelen utilizarlos, ya como arma de combate contra las instituciones por ella levantadas, ya exagerando con avieso propósito sus interpretaciones y extremando sus consecuencias, para atraer sobre ellos el público descrédito y la general animadversion.

Lícito podrá serle á V. S. combatir aquellos propósitos y contrarestar aquellos fines por cuantos caminos legales estén abiertos á la accion de su autoridad; mas nunca lo será coartar aquellos medios en toda la más libre manifestacion de la moral y del derecho. Pero este Gobierno, que espera de V. S. un tan profundo respeto á la libertad de todos, en estricta observancia de los preceptos del título I de la Constitucion del Estado, será tambien inexorable, y le exigirá la más estrecha responsabilidad, si de allí en donde tuviere conocimiento de cualquiera punible extralimitacion no le llegare al propio tiempo la noticia de la más pronta y más severa represion que quepa dentro de la ley.

En medio de la prudente latitud de apreciacion que para todo caso quiere dejar á la reconocida justificacion de V. S., á su probada adhesion á las instituciones vigentes, á la dinastía fundada por el voto de los pueblos y á la libertad en ella simbolizada, existen, sin embargo, dos graves cuestiones flotantes hoy en la atmósfera política del país, sobre las cuales, por la violenta agitacion en que mantienen la espectacion general, y la profunda inquietud que despiertan en el ánimo de todos, no puede ni quiere el Gobierno dejar de dar á V. S. terminantes instrucciones, que, á la vez que le sirvan de norma de

conducta, lleven á todos los ámbitos de la Nacion el exacto conocimiento del criterio con que las juzga, y de los medios que está firmemente resuelto á emplear para abordarlas y resolverlas, de acuerdo con la opinion pública, dentro de la legalidad existente, y segun las más autorizadas interpretaciones para su aplicacion.

De estas dos cuestiones, preñadas ámbas de siniestras amenazas para el porvenir, traducidas ya por sus agitadores en actos punibles que, de no ser atajados á tiempo y por medio de una vigilante prevision, pudieran convertirse en funestas premisas de otros de más terribles consecuencias, es la primera la cuestion social.

Al calor de los principios proclamados por la Revolucion de Setiembre, y al amparo de los derechos consignados en las instituciones por la misma creadas, vino á pedir ostensiblemente para su existencia, ántes subrepticia, carta de naturaleza legal entre nosotros la llamada *Asociacion internacional de trabajadores*. Esta secta comunista, verdadera conspiracion social contra todo lo existente, que, proclamándose á si misma como la más absoluta negacion de Dios y del Estado, de la propiedad y de la familia, pretendió elevar á la categoria de principios político-sociales teorías que en toda sociedad organizada no pueden considerarse de otra manera que como la utopia filosófal del crimen; que, declarando paladinamente la siniestra resolucion de atacar por su base los fundamentos de las sociedades modernas, quiere volver á poner de nuevo en tela de juicio todos los pavorosos problemas que la vida de la humanidad, por ser el secreto práctico de su propia existencia, ha venido resolviendo lenta, penosa y experimentalmente con el largo trascurso de los siglos; cobijándose hoy á la sombra del árbol de nuestras libertades, intenta abusivamente lograr por el derecho de asociacion, consignado en nuestro Código fundamental, la legitimidad de un organismo que la permita dar principio de ejecucion á sus propósitos de trastorno universal. Enhorabuena que la simple proclamacion de estos principios y la mera enunciacion de estos intentos, mientras se mantengan dentro de ciertos límites y formas, no puedan llegar á ser penables por las leyes; pero una vez proclamados los primeros, y hecha la pública confesion de los segundos, el hecho de asociarse y organizarse para llevarlos á cabo constituye indudablemente un acto punible, que, por no ser para fines lícitos de la actividad humana y compatibles con la moral pública, no caben ya bajo el amparo de aquel derecho. Conoce bien V. S. á este propósito las brillantes y prolongadas discusiones en que la Cámara popular de nuestro país, atrayéndose la atención y las respetuosas sim-

Patías de todo el mundo civilizado, claramente significadas en su favor, se ocupó del juicio de esta peligrosa asociación y de definir el sentido interpretativo con que aquel precepto de nuestro Código debía serle aplicado. Conocidas deben serle también las terminantes declaraciones hechas entonces por el Gobierno que a la sazón regia los destinos de la patria, y la solemne votación en que fueron admitidas y sancionadas.

Si los sucesos políticos de otro orden que por entonces tuvieron lugar impidieron que estas declaraciones alcanzaran la forma concreta de una ley, el Gobierno de hoy, que las acepta por entero, que las considera en toda la fuerza virtual de tales, porque no puede concebir que actos tan trascendentales deban quedar en el vacío, y que en todo caso hará que las reciban con arreglo al art. 19 de la Constitución del Estado, no vacila en señalarlas desde luego a V. S. como la regla de su proceder gubernativo para con la que debe conceptuar como ilícita asociación.

Considere, pues, V. S. a *La Internacional* como fuera de la Constitución del Estado, y dentro del Código penal, por hallarse comprendida en su artículo 198 y los demás con él concordantes, y por todo lo que declaradamente encierra de atentatorio a la integridad y seguridad de la patria y ofensivo a la moral pública en sus denegaciones del Estado, de la propiedad y de la familia, impidiendo, en su consecuencia, resueltamente en lo que a la órbita de su autoridad corresponda, y hasta por medio de la fuerza en los casos procedentes, todo acto público que en cualquiera forma de manifestaciones tienda a establecer entre nosotros su criminal organización, deteniendo y entregando inmediatamente sus perpetradores a la acción de los Tribunales. Espera, sin embargo, el Gobierno de S. M. que V. S., acatando por otra parte cuanto es debido el libre ejercicio del derecho de asociación para todos los fines lícitos de la actividad humana, sabrá respetar, fomentar y hasta proteger, si necesario fuere, aquellas sociedades existentes o que se formaren en la provincia de su mando, ya fueren cooperativas o de cualquier otro género, cuyo propósito sea el de mejorar la suerte de las clases trabajadoras o el de armonizar dentro de las leyes los intereses, distintos quizá, pero nunca opuestos, de los fabricantes y de los operarios. De la existencia de estas sociedades, que deberá V. S. tener bajo su amparo cuando lo necesitaren, y siempre bajo su más exquisita vigilancia, dará V. S. cuenta al Gobierno, haciéndole conocer y sujetando a su exámen, como está repetidamente prevenido, su objeto y los reglamentos de su constitución, sin cuyo requisito no pueden considerarse como lícitas; y tanto cuanto deberá ser el esmero con que V. S. las atiende y las auxilia, así deberá ser también el cuidado con que las estudie en sus funciones, utilizando al efecto las atribuciones de que le reviste el artículo 119 del Código penal, a fin de que, tan pronto como adquiriera la evidencia de que, aun afectando formas y propósitos legales, están afiliadas y son secciones o sucursales de *La Internacional*, proceda a su inmediata suspensión, aplicándolas el mismo criterio con que aquella ha sido juzgada.

Confía asimismo el Gobierno en que V. S. sabrá aplicar y practicar los buenos principios de la escuela liberal en la apreciación gubernativa del hecho social designado modernamente con el nombre de *huelgas*. La prestación y aceptación del trabajo personal, mediante un estipendio determinado y variable, obedecen, como todos los demás elementos económicos de la producción, del cambio y del consumo, a la constante ley de la oferta y de la demanda, único regulador que, dentro siempre de la libertad, y precisamente por la aplicación de su criterio, puede

dirimir este género de conflictos. Tan libre es el obrero, ya individual o ya colectivamente, para negar su trabajo o para exigir por él mayor o menor precio, como el propietario, el fabricante o el empresario para aceptarle o rehusarle al uno o al otro tipo. Pero para que la ley natural antes indicada produzca espontáneamente todos sus benéficos resultados, es necesario que por nada ni por nadie se fuerce el libre curso de sus elementos; y en este solo caso es cuando la intervención de la Autoridad que V. S. reviste, se hace tan legítima como indispensable para proteger la libertad de todos, y restablecerlos y ampararlos en el pleno ejercicio de sus derechos.

Así, pues, y cuando quiera que por medio de presiones tumultuarias o de cualquiera otro género de actos violentos que impliquen la amenaza, la intimidación o el cohecho, se tratáre de coartar el ánimo, ya de los empresarios o fabricantes, ya de los obreros mismos, procure V. S. que la interposición de su Autoridad sea siempre pronta y tan rápida y enérgica cuanto lo exigiere el carácter e importancia de los casos; y para cuando le constáre el de la existencia de alguna confabulación coercitiva, que por más que no haya sido expresamente revelada en hechos conminatorios, pese sobre la libre voluntad de los unos o de los otros, recuerde V. S. el texto y espíritu de los artículos 556 y 557 del Código penal; y procediendo a su tenor, rompa gubernativamente todo género de trabas y entregue a sus autores a la acción de la justicia. Cualquiera otro linaje de intervención imperativa de parte de la autoridad de V. S., ya declinara en beneficio de los capitalistas o fabricantes, o ya en el de los obreros, caería dentro de los sistemas taxativos condenados hoy por el criterio universalmente aceptado de la libertad. Pero si donde quiera que se produjese uno de estos hoy frecuentes conflictos, interponiendo V. S. sus buenos oficios, bien por el prestigio de su persona y autoridad, bien por la eficacia de sus consejos, dulcificando las exigencias y armonizando los intereses de todos, intentáre atraerlos a una comun concordia y a evitar la pérdida del precioso capital del tiempo, cuando quiera que por solos estos medios lo alcanzare, habrá merecido bien de S. M. y la aprobación y el aplauso de su Gobierno. Tal es el criterio con que éste espera que V. S. ha de proceder por lo que respecta a la primera de las cuestiones indicadas.

La segunda, ligada hoy con aquella en siniestro consorcio, como lo acreditan sucesos recientemente acaecidos a entrambos lados de los mares, que si no suscitan tan profundas ansiedades, hiere sentimientos quizás más vivos y más enérgicos, pues que las naciones, como los individuos, suelen estimar en más la honra que la vida, y en la que se interesan la integridad del territorio de la patria, el prestigio de su nombre y la gloria de su bandera, es la cuestión de Cuba.

Tres años hace ya que en aquella preciada Antilla arde la lucha de una insurrección tan injustificada como criminal. Preparada muy de antemano sorda y capciosamente al amparo de nuestras leyes de Indias que constituyen el Código más benigno de todos los sistemas coloniales del mundo, ha venido a estrellarse providencialmente ante el patriotismo de todos los españoles, ante la abnegación de todos los partidos, y ante la fructuosa actividad con que los Gobiernos de la revolución han sabido improvisar contra ella todo género de recursos. A cuán profundo trastorno y a cuán enormes pérdidas ha dado, sin embargo, lugar, y de cuántos heroicos rasgos y sacrificios por parte de los buenos ha sido a la vez origen, no es menester recordarlo en este punto, como ni tampoco la conducta enérgica de que el Gobierno está decidido a hacer uso para acabar de una vez con

sus pertinaces restos. Trátase sólo de definir la política con que en la Península se ha de responder a aquella conducta, a fin de no destruir con una mano lo que se edifica con la otra. Porque no es sólo el campo de batalla, en el cual nunca han podido vislumbrar siquiera un asomo de éxito para sus planes, el único terreno escogido para la pelea por los enemigos de la integridad y de la prosperidad de España. A la devastación y al incendio, a la emboscada y al palenque de las serranías y manglares de la isla, responden en la Península misma las maquinaciones del laborantismo que funciona descaradamente desde el profanado asilo de los derechos conquistados por la revolución. Entre los numerosos insulares a quienes por medida de espontánea precaución los unos, de conveniencia gubernativa los otros y de sentencia de los Tribunales los más, ha obligado a dejar aquellas regiones la dura ley de la guerra, existen algunos que, auxiliados por inadvertidos peninsulares, ya seducidos por el oro filibustero o ya guiados por las sinceras pero obcecadas aberraciones de un exagerado ideal político, pretenden mantener enhiesta aquí, bajo la protección de nuestras instituciones, la misma criminal bandera con que los insurrectos pelean contra España en las mangas de Cuba, auxiliándoles por medios directos y eficaces en el logro de sus fines, y favoreciendo en cuanto pueden el progreso de sus armas.

No hay para qué decir que estos extraviados, hijos de una patria a quien consciente o inconscientemente hacen traición, multiplican tanto más sus tenaces esfuerzos cuanto más próximo sienten el desastroso término de sus locas esperanzas; y a tanto llega el irritante cinismo de los focos de propaganda y de conspiración por ellos constituidos, que justísimamente alarmada ya la opinión pública y con visibles señales de impaciencia, reclama imperiosamente del Gobierno medidas que repriman tantos abusos y pongan término a tanta indignidad.

No es posible seguramente que, dada la unidad de la patria y el estado de lucha armada en que se encuentra aquella parte de su territorio, pueda ser lícito aquí lo que sería ciertamente delito de alta traición allá; ni puede serlo tampoco que cuando la España insular y peninsular redobla sus esfuerzos para aniquilar las últimas y desesperadas convulsiones de la insurrección agonizante, haya quien, al amparo de sus leyes, pueda esterilizar en parte los torrentes de sangre generosa y los inmensos sacrificios de todo género a cuyo precio se está comprando la victoria. El Gobierno al menos no está dispuesto a consentirlo; y hasta tanto que con el concurso de los altos Cuerpos Consultivos del Estado y de los Colegisladores de la Nación, si fuera indispensable, se definan en fórmulas concretas algunos puntos de derecho en esta materia, llamando muy particularmente la atención de V. S. sobre las consideraciones que preceden, excita su celo para que por todos los medios que su patriotismo le sugiera, multiplicando los recursos de su actividad y la perspicacia de su cuidado, procure disipar estos focos y dispersar sus elementos.

A este fin, y cuando se tratáre de personas que procedentes de aquellas localidades se hallaren por su situación legal bajo la vigilancia de su Autoridad, único caso en que como parte de la pena cabe la acción preventiva de las leyes, cuidará V. S. de proponer, utilizando las facultades que las mismas le conceden, la fijación de su residencia en aquellos puntos que más seguridad y más facilidad de inspección le ofrezcan, siempre que no fuere en poblaciones del litoral, diseminándolas de modo que en ninguna parte lleguen a constituir un grupo cuyas maquinaciones pudieran inspirar recelo.

Para este efecto y el exclusivo Gobierno de V. S.

le serán oportunamente remitidas relaciones de todos los sujetos que se hallen en aquel caso, con todos los antecedentes que de los mismos sean conocidos, tanto en este departamento como en el de Ultramar, pudiendo V. S. utilizar á este propósito así los medios ordinarios de la vigilancia general como los extraordinarios de la especial, en cuya organización se esta ocupando el Gobierno. Pero cuando se tratáre de personas que conserven la plenitud de sus derechos, respetando V. S. cuanto debe la libertad de su ejercicio, procure, sin embargo, pesar y medir bien los actos de esta índole en que pudieren incurrir; y cuando en la rectitud de su conciencia y en la lealtad de su patriotismo creyere que pueden caer dentro de la letra y espíritu de los artículos 136, 137, 243 y 248 del Código penal, excite vivamente contra ellos el celo del Ministerio fiscal y la acción de la justicia, á quienes únicamente incumbe hacer que no sean nunca letra muerta las terminantes prescripciones de nuestras leyes penales, que garantizan contra los traidores y rebeldes la seguridad de la patria y la integridad de su territorio.

Para la más recta y justificada interpretación de estos pensamientos, tan clara como resueltamente expuestos, para la inmediata ejecución de estos serios propósitos, cuenta á nombre de S. M. el Ministro que suscribe con toda la más determinada cooperación que el celo, lealtad é inteligencia de V. S. puedan prestarle; como en el cumplimiento de esta misión puede contar V. S. con el más decidido apoyo del Gobierno; como el Gobierno mismo cree poder contar con el de la Nación entera, seguro de que sabrá apreciar sus leales intentos de sacar á salvo los sagrados intereses del Estado y de la Constitución, de la Dinastía y de la Libertad.

De orden de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1872.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Montes.

En el anuncio publicado en el *Boletín oficial*, número 8, correspondiente al día 17 del corriente mes para el remate de 4.000 cargas de leña del monte Moncayo de la villa de Agreda, se han padecido dos equivocaciones involuntarias al fijar la clase de leñas y la cantidad en que están tasadas; y á fin de deshacer estos errores, se publica de nuevo á continuación dicho anuncio rectificado, al cual se atenderán los que se propongan interesarse en la subasta.

Soria, 19 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

«No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta, en virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Exma. Diputación, este Gobierno civil ha señalado el día 28 del corriente mes, y la hora de las 11 de la mañana, para la celebración de la segunda para la venta de 4.000 cargas de leña de roble que pueden explotarse en el monte llamado Moncayo de Agreda.

No se admitirán proposiciones que bajen de la cantidad de 1.000 pesetas en que se han tasado dichas leñas.

El remate se celebrará en el día y hora expresados, en la casa consistorial de dicha villa de Agreda bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que

el mismo designe, y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate, y las modificaciones introducidas en el mismo, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria, 12 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.»

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Exma. Diputación, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Febrero próximo, y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de 500 cargas de leña, tasadas en 125 pesetas, que pueden explotarse en el monte de Castellanos del Campo, agregado á Villar del Campo.

No se admitirán las proposiciones que bajen de dicha cantidad.

El remate se celebrará en la casa consistorial de Villar del Campo, en el día y hora señalados, bajo la presidencia del Alcalde, concurriendo el Alcalde de barrio de Castellanos del Campo y el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes, y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y aprovechamiento de dichas leñas, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 19 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la venta de 150 pinos que pueden explotarse en el monte pinar de Matute, agregado á Matamala de Almazan, en virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excelentísima Diputación, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de Febrero próximo, y la hora de las 11 de la mañana, para la celebración de la segunda subasta de dichos pinos con las mismas formalidades establecidas para la primera.

No se admitirán proposiciones que bajen de la cantidad de 375 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

Tendrá lugar el remate en el día y hora expresados, en la casa consistorial de Matamala de Almazan, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Alcalde de barrio del expresado Matute, del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de Montes, y actuando el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 20 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

##### Negociado.—Estadística.

La Dirección general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio, reclama de este Gobierno civil, por orden de fecha 30 de Diciembre último, la estadística de los alojamientos y bagajes que se han suministrado en la provincia al ejército en los años de 1867, 1868, 1869 y 1870.

La reunión de los datos necesarios para llenar este servicio exige la más eficaz é inteligente cooperación por parte de los municipios, y muy especialmente de los Secretarios de Ayuntamiento, como que la estadística de que se trata tiene que fundarse en las noticias que suministren los Alcaldes. Me dirijo, pues, á éstos, y con particularidad á los Secretarios de los Municipios, para que, con sultando los antecedentes y demás noticias que obren en los archivos y Secretarías municipales, formen y remitan á mi Autoridad los datos oportunos de los alojamientos y bagajes suministrados al ejército en sus distritos durante los cuatro años expresados, consignándolos en estados ajustados á los dos modelos que á continuación se insertan.

Para proceder con el debido acierto en el cumplimiento de este servicio y llenar el objeto que la Su-

perioridad se propone, conviene tengan presentes los Alcaldes y Secretarios inmediatamente encargados de formar y remitir los datos, las advertencias siguientes:

1.ª Comprendiendo las noticias que se piden dos conceptos y cuatro años, se formará un estado por cada año para los alojamientos, y otro, también por año, para los bagajes, según lo cual los estados que tienen que remitirse han de ser ocho.

2.ª Con el objeto de simplificar los trabajos, los Secretarios de los Ayuntamientos, sin separarse de la forma de los modelos, consignarán sólo en la primera columna de los estados las armas é institutos del ejército á quienes se hayan suministrado alojamientos ó bagajes en el año á que se refieran aquellos, dejando de hacer expresión de las demás armas é institutos. Asimismo, si en algún distrito municipal no se hubieran facilitado alojamientos ni bagajes en alguno de los cuatro años que abraza esta estadística, puede suprimirse la formación de los estados con relación al año ó años en que no se suministraron; pero los Alcaldes quedan obligados á dar por medio de oficio parte negativo del servicio.

3.ª Los Alcaldes y Secretarios cuidarán de fijar con exactitud la clase de alojamientos y bagajes suministrados, para lo cual examinarán y estudiarán detenidamente los dos modelos que se publican en este *Boletín oficial*, estampando por nota á continuación de los estados que formen si los bagajes se dan por contrata ó por carga ó adra vecinal; y si los alojamientos se falicitan por contrata, en casas de huéspedes ó en las de los vecinos obligados á este servicio.

Y 4.ª Como esta estadística tiene por objeto conocer, no sólo el número y clase de alojamiento y bagajes suministrados, si que también la cantidad que los representa ó los retribuyó, ó sea la suma invertida en este servicio, es menester que los Alcaldes y Secretarios, con extrema solicitud y precisión, expresen en los estados que remitan los particulares siguientes: 1.º La clase de bagajes suministrados. 2.º Los días de duración de cada alojamiento. 3.º Si los alojamientos y bagajes estuvieran contratados, la cantidad pagada por ellos según contrata, y el importe total de ésta por año: si se hubieran facilitado por adra vecinal, la suma que se suele abonar por cada bagaje, y la en que se calcula el coste de cada alojamiento; y si éste se hubiera dado en casa de huéspedes ó en posada por cuenta del vecino ó particular obligado á prestar el servicio, la cantidad también satisfecha á la casa de huéspedes ó posada. Los dos primeros particulares se estamparán en las casillas correspondientes de los estados, y el último al final de éstos por nota, en la que se cuidará de que su contenido dé á conocer el sistema seguido en el suministro de los alojamientos y bagajes, y su coste total por término medio al año.

El estudio atento de los dos modelos y la observancia de las precedentes advertencias son suficientes para que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cumplan el servicio de que se trata, prometiéndome del celo y laboriosidad que en otras ocasiones han manifestado, que en ésta corresponderán satisfactoriamente á los propósitos del Gobierno de S. M., que son los de este Gobierno de provincia.

Recomendándose por la Superioridad la mayor premura en la remisión de estos datos, no puedo ménos de encargar á los Alcaldes y Secretarios que, sin levantar mano, se ocupen en recoger y ordenar las noticias y antecedentes correspondientes á la estadística de que se trata, y en formar los estados oportunos, esperando que para el 10 de Febrero próximo obren en este Gobierno.

Soria, 16 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, EUSEBIO DOMINGUEZ.

Provincia de Soria.

Distrito municipal de

Bagajes suministrados al ejército por este distrito municipal en el año de 1867.

Table with columns: CABALLERÍAS (Mayores, Menores, Total), Carros de bueyes (De una, De dos, De tres, De cuatro), De más de cuatro, TOTAL GENERAL. Rows include: Administracion militar, Alabarderos, Artilleria, Caballeria, Carabineros, Cuerpo castrense, Estado Mayor del ejército, Estado Mayor (cuerpo facultativo), Estado Mayor de plaza, Fusileros de Valencia, Guardia civil, Ingenieros, Infanteria, Justicia militar, Marina (artilleria é infanteria), Mozos de Escuadra, Sanidad militar, Telegrafistas militares.

Fecha y firmas del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

NOTAS 1.ª—Se formará un estado igual para cada uno de los años de 1868, 1869 y 1870.

2.ª En el estado correspondiente al año de 1868 se adicionará al final una línea para fijar los bagajes suministrados á la Guardia rural.

Provincia de Soria.

Distrito municipal de

Alojamientos suministrados al ejército en 1867.

Table with columns: OFICIALES GENERALES (Número de alojados, Dias de alojamiento), JEFES (Número de alojados, Dias de alojamiento), OFICIALES (Número de alojados, Dias de alojamiento), TROPA (Número de alojados, Dias de alojamiento), TOTAL (Número de alojados, Dias de alojamiento). Rows include: Administracion militar, Alabarderos, Artilleria, Caballeria, Carabineros del Reino, Cuerpo castrense, Estado Mayor del ejército, Estado Mayor (cuerpo facultativo de), Estado Mayor de plaza, Fusileros de Valencia, Guardia civil, Ingenieros, Infanteria, Justicia militar, Marina (Artilleria é Infanteria), Mozos de escuadra, Sanidad militar, Telegrafistas militares, Miñones de la provincia.

Fecha y firmas del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

NOTAS 1.ª—Para llenar la casilla relativa á los dias de alojamiento, téngase en cuenta el número máximo de los que, segun la ley, puede permanecer en cada lugar un individuo.

2.ª Se formará un estado igual para cada uno de los años de 1868, 1869 y 1870.

3.ª En el estado correspondiente al año de 1868 se adicionará al final una línea para fijar los alojamientos suministrados á la Guardia rural.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Nafria la Llana.

El Alcalde y vecinos del pueblo de Nafria la Llana, en union con su párroco, han acordado trasladar la funcion de su patrono San Blas al dia 8 de Setiembre. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento del público.

Nafria la Llana, 6 de Enero de 1872. El Alcalde. —P. A.—El Regidor, MANUEL LOPEZ ISLA.—El cura párroco, JUAN ANTONIO TOMÁS.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—Se hallan vacantes en el pueblo de Torretartajo cuatro yuntas de labor, con dehesa, monte y pastos para ochocientas cabezas de ganado lanar, componiéndose el pueblo en la actualidad de cinco vecinos.

Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden avistarse con D. Manuel Peña, vecino de esta ciudad. (3—3)

Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGÍA A TODOS LOS ENFERMOS.

LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARABIGA (DU BARRY

de Londres. (Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1851.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, ilemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrietas, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consuncion), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pér-

dida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritación de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energía é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilado y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (14—50)